



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3424/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3424/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre una persona servidora pública, -
requerimiento 1- ¿Qué tipo de contrato tiene?;
-requerimiento 2- ¿Cuánto gana al mes?; -
requerimiento 3- ¿Cuál es su área de
adscripción?; -requerimiento 4- ¿Cuál es su
horario?; -requerimiento 5- ¿Qué días se
presenta a trabajar?; -requerimiento 6- registro
de asistencia del lugar al que se presente a
trabajar, y -requerimiento 7- Desde cuando
trabaja en la Alcaldía Xochimilco.

Contra la respuesta incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Persona servidora pública; Contratación; Adscripción; Antigüedad;
Horario laboral; Información Incompleta.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3424/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3424/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2024**, interpuesto en contra la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324001446, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero se me informe sobre la servidora pública Sara Michelle Abad Olivares, que tipo de contrato tiene? Cuánto gana al mes? Cuál es su área de adscripción? Cuál es su horario? Que días se presenta a trabajar? Y si hay algún registro de asistencia del lugar al que se presente a trabajar? Y desde cuándo trabaja en la Alcaldía Xochimilco.” (Sic)

2. El tres de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó de la ampliación para dar respuesta a la solicitud.

3. El quince de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- Por medio de la Dirección General de Administración:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 09075324001446, donde se requiere de la Alcaldía Xochimilco, de manera electrónica a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

*“Requiero se me informe sobre la servidora pública Sara Michelle Abad Olivares, que tipo de contrato tiene?
Cuánto gana al mes?
Cuál es su área de adscripción?
Cuál es su horario?
Que días se presenta a trabajar?
Y si hay algún registro de asistencia del lugar al que se presente a trabajar?
Y desde cuándo trabaja en la Alcaldía Xochimilco.”*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que en atención al primer cuestionamiento, la C. Sara Michelle Abad Olivares presta sus servicios en este Sujeto Obligado contratada bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios.

En cuanto a la segunda pregunta, el importe mensual de honorarios de la C. Abad Olivares es de \$5,342.00.

Por lo que hace al área de adscripción, se informa que los prestadores (as) de servicios no cuentan con área de adscripción. Sin embargo, la C. Sara Michelle Abad Olivares apoya con sus servicios en diferentes áreas de la Alcaldía, y ahora presta sus servicios para la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.

Por lo que se refiere a horario, este dependerá de prestación del servicio encomendados.

En atención al quinto cuestionamiento, relativo a los días en que proporciona servicios la C. Abad Olivares, ello dependerá de prestación del servicio encomendado.

Por lo que respecta a si hay algún registro de asistencia en el lugar donde preste servicios la C. Sara Michelle Abad Olivares; dado el tipo de contratación esta Unidad Administrativa es sus archivos no cuenta con la información interés del solicitante, en consecuencia, no es posible

hacer entrega de la información XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Finalmente, desde cuando trabaja en la Alcaldía Xochimilco; la C. Abad Olivares tiene contrato de prestación servicios sujeto al régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, siendo el último contrato con fecha de inicio de servicios el 1 de junio de 2024.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

*Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
Sic*

3. El 5 de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“Pregunté desde cuándo trabaja en la alcaldía, no cuando fue su último contrato firmado, si está recibiendo un pago del gobierno debería ser pública la información desde el día que está recibiendo ese pago y me lo están negando así como el horario, lo cuál argumentan que por ser de honorarios no tiene horario fijo ni adscripción
...” (Sic)*

4. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinte de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios XOCH13-UTR-2815-2024, y sus anexos, firmados por la Dirección General de Integración Territorial, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones,

hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del cinco de julio al ocho de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el doce de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Requiero se me informe sobre la servidora pública Sara Michelle Abad Olivares, que tipo de contrato tiene? Cuánto gana al mes? Cuál es su área de adscripcion? Cuál es su horario? Que días se presenta a trabajar? Y si hay algún registro de asistencia del lugar al que se presente a trabajar? Y desde cuándo trabaja en la Alcaldía Xochimilco.” (sic)

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración, indicó lo siguiente:

*“...
que en atención al primer cuestionamiento, la C. Sara Michelle Abad Olivares presta sus servicios en este Sujeto Obligado contratada bajo el región de Honorarios Asimilados a Salarios.*

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En cuanto a la segunda pregunta, el importe mensual de honorarios de la C. Abad Olivares es de \$5,342.00.

Por lo que hace al área de adscripción, se informa que los prestadores (as) de servicios no cuentan con área de adscripción. Sin embargo, la C. Sara Michelle Abad Olivares apoya con sus servicios en diferentes áreas de la Alcaldía, y ahora presta sus servicios para la jefatura de Unidad Departamental de Panteones.

Por lo que se refiere a horario, este dependerá de prestación del servicio encomendados.

En atención al quinto cuestionamiento, relativo a los días en que proporciona servicios la C. Abad Olivares, ello dependerá de prestación del servicio encomendado.

Por lo que respecta a si hay algún registro de asistencia en el lugar donde preste servicios la C. Sara Michelle Abad Olivares; dado el tipo de contratación esta Unidad Administrativa es sus archivos no cuenta con la información interés del solicitante, en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

*Finalmente, desde cuando trabaja en la Alcaldía Xochimilco; la C. Abad Olivares tiene contrato de prestación servicios sujeto al régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, siendo el último contrato con fecha de inicio de servicios el 1 de junio de 2024.
..." (Sic)*

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado, reitero los términos de la respuesta proporcionada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **agravio**- la entrega de información incompleta, respecto de los requerimientos 3, 4 y 7 que, a su consideración no fueron debidamente atendidos. Así, respecto de los requerimientos 1, 2, 5 y 6, la parte recurrente no interpuso agravio que combata la actuación del Sujeto Obligado respecto de dichos requerimientos; debido a lo cual, tenemos que dichos requerimientos 1, 2, 5 y 6 se entienden como actos consentidos. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales **VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON**

LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.

En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 3, 4 y 7. **-Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. A manera de síntesis, el sujeto obligado fue consultado para que se pronunciara sobre una conducta que, en apariencia, es desarrollada al interior del órgano político-administrativo y por su personal, la cual, es tildada de ilegal por la persona ahora recurrente, mismo que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la Ley de la Materia.

En este sentido, se analizará la actuación del Sujeto Obligado de la siguiente forma:

En el presente caso, la persona recurrente solicitó referente una persona servidora pública, **-requerimiento 1-** ¿Qué tipo de contrato tiene?; **-requerimiento 2-** ¿Cuánto gana al mes?; **-requerimiento 3-** ¿Cuál es su área de adscripción?; **-requerimiento 4-** ¿Cuál es su horario?; **-requerimiento 5-** ¿Qué días se presenta a trabajar?; **-requerimiento 6-** registro de asistencia del lugar al que se presente a trabajar, y **-requerimiento 7-** Desde cuando trabaja en la Alcaldía Xochimilco.

En su respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Administración, sobre el **requerimiento 1** indicó que esta contratada bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, sobre el **requerimiento 2**, indicó que su salario mensual es de \$5,342.00; sobre el **requerimiento 3**, indicó que los prestadores de servicios no cuentan con área de adscripción, sin embargo, presta sus servicios para la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones; respecto a los **requerimientos 4 y 5**, indicó que su horario y días de asistencia depende de la prestación del servicio encomendado, sobre el **requerimiento 6**, indicó que no se cuenta con la información del interés del solicitante, y sobre el **requerimiento 7**, señaló que dicha persona servidora pública tiene contrato de

prestación servicios sujeto al régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, siendo el último contrato con fecha de inicio de servicios el 1 de junio de 2024.

Respecto a la respuesta al **requerimiento 3** se observa que contrario a lo señalado por la *persona recurrente* el *Sujeto Obligado*, indicó que dicha persona servidora pública presta sus servicios para la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* refirió una respuesta a dicho requerimiento.

En relación a la respuesta al **requerimiento 4** la Circular Uno Bis, normatividad en materia de Administración de Recursos, establece:

2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

...

I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emite la DGAPyU.

...Sic

Asimismo, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, establece:

Primero.- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

...Sic

Y de los cuales se desprende que la duración de la jornada laboral será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales, en este sentido se considera que el

Sujeto Obligado cuenta con elementos para conocer de la información referente al **requerimiento 4**.

Respecto al requerimiento 7, y en relación a la antigüedad en el cargo de la persona servidora pública, se localizó en el buscador “Buscador de personas que trabajan para ti”³ la información referente a dicha persona servidora pública, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Buscador de personas que trabajan para ti			
Datos Generales			
Cargo OPERATIVO HON ESPECIALISTA D			
Nombre de la persona empleada SARA MICHELLE ABAD OLIVARES			
Poder ① Poder Ejecutivo	Sector ① Gobierno	Subsector ① Alcaldías	Unidad responsable ① Alcaldía Xochimilco
Información del puesto			
Fecha de inicio en el puesto ① 01-01-2024	Tipo de personal ① HONORARIOS	Tipo de nómina ① HONORARIOS	
Información sobre el sueldo			
Nivel Salarial ① 1106	Sueldo mensual tabular bruto ① \$5,342	Sueldo mensual estimado neto ① \$5,328	

En el cual se identifica que la persona servidora pública inicio en el puesto el 1° de enero de 2024, se considera que el *Sujeto Obligado* cuenta con elementos para conocer de la información referente al **requerimiento 7**.

En este sentido, respecto al agravio manifestado por la persona recurrente respecto de la entrega de información incompleta, resulta procedente ordenarle a la Alcaldía que respete los

³ Para su consulta https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas/40080

procedimientos referentes a la búsqueda de la información lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que respete el procedimiento **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I, II y VII, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda, atendiendo de manera incompleta a los requerimientos de la solicitud.**

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado indicó una respuesta respecto al requerimiento 3, siendo omiso a entregar información a los requerimientos 4 y 7.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/24 en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Alumbrado Público de la información referente a los requerimientos 4 y 7, y notificar el resultado de esta a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Todo lo anterior, salvaguardando siempre los datos personales y la información reservada bajo los términos de la normatividad correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.